



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL

Fortul, Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** a favor del niño **DANIEL SNEIDER MARTINEZ CHANIQUE**, remitido por la **COMISARIA DE FAMILIA DE FORTUL ARAUCA** por una presunta pérdida de competencia.

Del proceso administrativo se observa que los hechos tuvieron ocurrencia en la ciudad de Chiquinquirá – Boyacá en el que la Defensora de Familia es puesta en conocimiento de la presunta vulneración de 5 niños y niñas quienes fueron entregados por la Policía de Infancia y Adolescencia en total desaseo se encontraban por el terminal de transportes de dicha ciudad junto con unas personas adultas en estado de alicoramiento y que pertenecen al Resguardo Ingígena Cusay – La Colorada. El niño **DANIEL SNEIDER MARTINEZ CHANIQUE** fue valorada por el Grupo Interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien como conclusión y recomendación solicitó la apertura de PARD con ubicación en Hogar Sustituto (SIM 16310059).

Mediante auto del 7 de julio de 2020 se apertura PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS y conforme al artículo 59 del CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA para restablecer los derechos del niño **DANIEL SNEIDER MARTINEZ CHANIQUE** fue ubicado en HOGAR SUSTITUTO en la ciudad de Chiquinquirá – Boyacá.

El 2 de septiembre de 2020 la Defensora que conoció del asunto cambió la medida de hogar sustituto para ser entregada a sus padres LUZ DEISY CHANIQUE GUTIERREZ Y DANIEL MARTINEZ CASANOVA, levantando acta de entrega y amonestación otorgando a éste la custodia y el cuidado personal, ordenándose el traslado de la historia de atención a la Comisaría de Familia de éste municipio.

Se tiene entonces que el presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor **DANIEL SNEIDER MARTINEZ CHANIQUE** no se ha definido de fondo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Que en conversación con la Gobernadora Idígena del Resguardo Cusay - La Colorada se confirmó que el niño **DANIEL SNEIDER MARTINEZ CHANIQUE** se encuentran actualmente en dicho Resguardo.

Por lo anterior, conforme al artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia se

RESUELVE

- PRIMERO.** **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso en el **estado** en que se encuentra.
- SEGUNDO.** **Solicítese al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL SARAVERA** se sirva a través de sus profesionales especializados rindan informe **ACTUALIZADO** NUTRICIONAL y SOCIOFAMILIAR del niño **DANIEL SNEIDER MARTINEZ CHANIQUE** de acuerdo al área de su competencia.
- TERCERO.** **Solicítese** a la COMISARIA DE FAMILIA para que a través de la Psicóloga de dicha Entidad se sirva realizar una valoración Psicológica y emocional al niño **DANIEL SNEIDER MARTINEZ CHANIQUE y** su grupo familiar con el fin de entrar a verificar si sus derechos están siendo respaldados o se encuentran en vulneración. Una Vez lleguen lo informes antes solicitados se procederá de conformidad.
- CUARTO** **INFORMAR** a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar dentro del presente proceso. Oficiése y envíese copia digital del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FORTUL

Fortul, Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** a favor del niño **MIGUEL MARTINEZ CHANIQUE**, remitido por la **COMISARIA DE FAMILIA DE FORTUL ARAUCA** por una presunta pérdida de competencia.

Del proceso administrativo se observa que los hechos tuvieron ocurrencia en la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá en el que la Defensora de Familia es puesta en conocimiento de la presunta vulneración de 5 niños y niñas quienes fueron entregados por la Policía de Infancia y Adolescencia en total desaseo se encontraban por el terminal de transportes de dicha ciudad junto con unas personas adultas en estado de alicoramiento y que pertenecen al Resguardo Indígena Cusay - La Colorada. El niño **MIGUEL MARTINEZ CHANIQUE** fue valorada por el Grupo Interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien como conclusión y recomendación solicitó la apertura de PARD con ubicación en Hogar Sustituto (SIM 16310060).

Mediante auto del 7 de julio de 2020 se apertura PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS y conforme al artículo 59 del CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA para restablecer los derechos del niño **MIGUEL MARTINEZ CHANIQUE** fue ubicado en HOGAR SUSTITUTO en la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá.

El 2 de septiembre de 2020 la Defensora que conoció del asunto cambió la medida de hogar sustituto para ser entregada a sus padres LUZ DEISY CHANIQUE GUTIERREZ Y DANIEL MARTINEZ CASANOVA, levantando acta de entrega y amonestación otorgando a éste la custodia y el cuidado personal, ordenándose el traslado de la historia de atención a la Comisaría de Familia de éste municipio.

Se tiene entonces que el presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor **DANIEL SNEIDER MARTINEZ CHANIQUE** no se ha definido de fondo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL FORTUL

Que en conversación con la Gobernadora Indígena del Resguardo Cusay - La Colorada se confirmó que el niño **MIGUEL MARTINEZ CHANIQUE** se encuentran actualmente en dicho Resguardo.

Por lo anterior, conforme al artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia se

RESUELVE

PRIMERO. **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso en el **estado** en que se encuentra.

SEGUNDO. **Solicítese al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL SARAVERA** se sirva a través de sus profesionales especializados rindan informe **ACTUALIZADO** NUTRICIONAL y SOCIOFAMILIAR del niño **MIGUEL MARTINEZ CHANIQUE** de acuerdo al área de su competencia.

TERCERO. **Solicítese** a la COMISARIA DE FAMILIA para que a través de la Psicóloga de dicha Entidad se sirva realizar una valoración Psicológica y emocional al niño **MIGUEL MARTINEZ CHANIQUE y** su grupo familiar con el fin de entrar a verificar si sus derechos están siendo respaldados o se encuentran en vulneración. Una Vez lleguen lo informes antes solicitados se procederá de conformidad.

CUARTO **INFORMAR** a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar dentro del presente proceso. Oficiése y envíese copia digital del mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


Gladys Zenit Paez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Fortul, Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** a favor de la niña **DANNA MIREY MARTINEZ ALVARADO** remitido por la **COMISARIA DE FAMILIA DE FORTUL ARAUCA** por una presunta pérdida de competencia.

Del proceso administrativo se observa que los hechos tuvieron ocurrencia en la ciudad de Yopal - Casanare el que la Policía de Infancia y Adolescencia remite el caso de varios niños entre ellos la niña **DANNA MIREY MARTINEZ ALVARADO** quienes fueron valorados por el Grupo Interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien como conclusión y recomendación solicitó la apertura de PARD con ubicación en Hogar Sustituto (SIM 1631077).

Mediante auto del 7 de julio de 2020 se apertura PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS y conforme al artículo 59 del CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA para restablecer los derechos de la **DANNA MIREY MARTINEZ ALVARADO** fue ubicada en HOGAR DE PASO en la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá, posteriormente mediante proveído del 20 de agosto de 2020, fue ubicada en hogar sustituto.

El 2 de septiembre de 2020 la Defensora que conoció del asunto cambió la medida de hogar sustituto para ser entregada a la familia de origen de su padre **JHON ELI MARTINEZ CASANOVA**, otorgando a éste la custodia y el cuidado personal, ordenando dentro del mismo auto el traslado del proceso a la Comisaría de éste municipio para que se continuara conociendo de las demás etapas procesales.

Se tiene entonces que el presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor **DANNA MIREY MARTINEZ ALVARADO** no se ha definido de fondo.

Que en conversación con la Gobernadora Idígena del Resguardo Cusay - La Colorada se confirmó la niña **DANNA MIREY MARTINEZ ALVARADO** se encuentran actualmente en dicho Resguardo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL

Por lo anterior, conforme al artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia se

RESUELVE

- PRIMERO.** **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso en el **estado** en que se encuentra.
- SEGUNDO.** **Solicítese al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL SARAVERA** se sirva a través de sus profesionales especializados rindan informe **ACTUALIZADO** NUTRICIONAL y SOCIOFAMILIAR de la niña **DANNA MIREY MARTINEZ ALVARADO** de acuerdo al área de su competencia.
- TERCERO.** **Solicítese** a la COMISARIA DE FAMILIA para que a través de la Psicóloga de dicha Entidad se sirva realizar una valoración Psicológica y emocional a la niña **DANNA MIREY MARTINEZ ALVARADO** y su grupo familiar con el fin de entrar a verificar si sus derechos están siendo respaldados o se encuentran en vulneración. Una Vez lleguen lo informes antes solicitados se procederá de conformidad.
- CUARTO** **INFORMAR** a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar dentro del presente proceso. Oficiése y envíese copia digital del mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Fortul, Veintiocho de enero de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** a favor de la niña **LUZ ENID MARTINEZ CHANIQUE**, remitido por la **COMISARIA DE FAMILIA DE FORTUL ARAUCA** por una presunta pérdida de competencia.

Del proceso administrativo se observa que los hechos tuvieron ocurrencia en la ciudad de Chiquinquirá – Boyacá en el que la Defensora de Familia es puesta en conocimiento de la presunta vulneración de 5 niños y niñas quienes fueron entregados por la Policía de Infancia y Adolescencia en total desaseo se encontraban por el terminal de transportes de dicha ciudad junto con unas personas adultas en estado de alicoramiento y que pertenecen al Resguardo Ingígena Cusay – La Colorada. La niña fue valorada por el Grupo Interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien como conclusión y recomendación solicitó la apertura de PARD con ubicación en Hogar Sustituto (SIM 16310057):

Mediante auto del 7 de julio de 2020 se apertura PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS y conforme al artículo 59 del CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA para restablecer los derechos de la **LUZ ENID MARTINEZ CHANIQUE** fue ubicada en HOGAR SUSTITUTO en la ciudad de Chiquinquirá – Boyacá.

El 2 de septiembre de 2020 la Defensora que conoció del asunto cambió la medida de hogar sustituto para ser entregada a sus padres **LUZ DEICY CHANIQUE GUTIERREZ Y DANIEL MARTINEZ CASANOVA**, levantando acta de entrega y amonestación otorgando a éste la custodia y el cuidado personal, ordenándose el traslado de la historia de atención a la Comisaría de Familia de éste municipio.

Se tiene entonces que el presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor **LUZ ENID MARTINEZ CHANIQUE** no se ha definido de fondo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL FORTUL

Que se desprende entonces de lo anterior que la niña se encuentra en el Resguardo Cusay - La Colorada como quiera que sus padres pertenecen a dicho Resguardo.

Por lo anterior, conforme al artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia se

R E S U E L V E

PRIMERO. **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso en el **estado** en que se encuentra.

SEGUNDO. **Solicítese al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL SARAVERA** se sirva a través de sus profesionales especializados rindan informe **ACTUALIZADO** NUTRICIONAL y SOCIOFAMILIAR de la niña **LUZ ENID MARTINEZ CHANIQUE** de acuerdo al área de su competencia.

TERCERO. **Solicítese** a la COMISARIA DE FAMILIA para que a través de la Psicóloga de dicha Entidad se sirva realizar una valoración Psicológica y emocional a la niña **LUZ ENID MARTINEZ CHANIQUE** y su grupo familiar con el fin de entrar a verificar si sus derechos están siendo respaldados o se encuentran en vulneración. Una Vez lleguen lo informes antes solicitados se procederá de conformidad.

CUARTO **INFORMAR** a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar dentro del presente proceso. Oficiese y envíese copia digital del mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega